



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: EX-2022-16928139-GDEBA-DGAMAMGP, ANEXO ÚNICO Manejo del Fuego

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º. Las funciones y atribuciones de las autoridades de aplicación serán las siguientes:

- a) El Ministerio de Seguridad será la máxima autoridad en todo lo atinente a incendios Forestales y Rurales y tendrá a su cargo la coordinación del combate de incendios a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil.
- b) El Consejo de Coordinación Interministerial será el encargado de aprobar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra incendios forestales y/o rurales en el ámbito provincial.
- c) El Ministerio de Seguridad elaborará el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio utilizando el índice de peligrosidad de incendios forestales (FWI), teniendo en cuenta la vulnerabilidad económica, social, ambiental y estructural, así como las demás variables que considere necesarias. En relación a las Áreas Naturales Protegidas en los términos de la Ley N° 10.907, el mapa de zonificación de riesgo será coordinado con el Ministerio de Ambiente, como así también en relación al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) en los términos de la Ley N° 14.888.
- d) El Ministerio de Seguridad, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario, articulará y acompañará la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y Rurales que deberán estar integrados por productores, Defensa Civil local, Asociación de Bomberos del lugar y otros actores de relevancia local.
- e) El Ministerio de Desarrollo Agrario establecerá los requisitos y el procedimiento administrativo para las solicitudes de quemas controladas. Esta atribución no abarcará a las Áreas Naturales Protegidas en los términos de la Ley N° 10.907, ni la superficie del territorio provincial incluida en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) en los términos de la Ley N° 14.888, cuyos tratamientos estarán a cargo del Ministerio de Ambiente. A dichos efectos, créase el “Registro de Habilitación de Quemas Controladas” cuyo funcionamiento y administración estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario, debiendo incorporar los datos de las quemas controladas que el Ministerio de Ambiente autorizase en uso de sus atribuciones en jurisdicción de las leyes N° 10.907 y N° 14.888. El resto de las autoridades de aplicación designadas, tendrán acceso permanente a dicho

registro.

f) Las autoridades de aplicación estarán facultadas para promover la suscripción y aprobación de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito local, provincial, nacional.

g) El Ministerio de Ambiente planificará a través de su Dirección Provincial de Educación y Participación Ambiental en conjunto con la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes el programa anual de difusión y educación ambiental para la prevención de incendios, promoviendo y articulando campañas que orienten y dispongan los lineamientos para la gestión del combustible, la toma de conciencia para la prevención de incendios por parte de la ciudadanía y el ordenamiento y planificación de actividades que minimicen el riesgo por incendios.

h) El Consejo de Coordinación Interministerial estará a cargo de planificar campañas anuales de prevención de incendios, debiendo promover, en especial, la gestión del combustible, alerta temprana, respuesta rápida y la conservación de las áreas naturales.

i) Las autoridades de aplicación designadas podrán promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas al Manejo del Fuego Áreas Forestales y Rurales.

j) El Ministerio de Ambiente será la autoridad responsable de determinar las medidas y/o procedimientos necesarios para velar por la recuperación de los suelos de ecosistemas naturales que se encuentren dentro de áreas protegidas y/o en corredores biológicos afectados por los incendios, en base a los estudios y monitoreos ambientales que realice y/o disponga a través de terceros, y a partir de los datos aportados por el Ministerio de Seguridad.

k) A los fines de documentar detalladamente aspectos vinculados a los incendios forestales o rurales, créase el “Registro Público Provincial de Prevención y Lucha Contra Incendios”, que centralizará todos los aspectos vinculados a los incendios aludidos en la Ley N° 14.892, como por ejemplo naturaleza, extensión, causa, material, actores intervinientes, duración, ubicación, catastro, etc. El funcionamiento y administración estará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Las autoridades municipales serán convocadas a aportar la información correspondiente para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. El Consejo de Coordinación Interministerial participará en la confección y gestión del Registro, teniendo pleno acceso a la información allí contenida.

l) Las autoridades de aplicación cada una en el ámbito de sus competencias serán las encargadas de sustanciar los procedimientos de aplicación de las sanciones por incumplimiento a las normas de la Ley N° 14.892, pudiendo requerir de las otras jurisdicciones alcanzadas por la presente reglamentación la realización de pericias en sus respectivas materias específicas de incumbencia.

ARTÍCULO 3°. Los Planes Locales de Prevención contra Incendios Forestales o Rurales deberán ser presentados ante el Ministerio de Seguridad. A fin de integrar los Planes Locales con el Plan de Protección Provincial contra Incendios Forestales o Rurales, los Municipios deberán seguir los lineamientos de la “Guía Metodológica” que, a tal efecto, elaborarán y aprobarán conjuntamente los Ministerios de Seguridad, de Ambiente y de Desarrollo Agrario, en el marco del Consejo de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 4°. Los fondos previstos en el artículo 4° de la Ley N° 14.892 ingresarán a una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada al efecto. Los mismos serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 14.892 y la presente reglamentación. El manejo y la ejecución de los fondos disponibles en dicha cuenta estará a cargo del Ministerio de Seguridad, que será la autoridad responsable de la rendición de los mismos siguiendo las pautas que sean establecidas por el Consejo de Coordinación Interministerial.

ARTÍCULO 5°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y Rurales será elaborado en el ámbito del Consejo de Coordinación Interministerial.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8°. En la elaboración del Mapa de Zonificación de Riesgo, el Ministerio de Seguridad podrá requerir la colaboración de los Municipios, tanto para determinar las zonas o regiones de interés, como para que informe sobre cualquier modificación sobreviniente que pudiera conllevar una modificación de riesgos en los datos incluidos en el mapa.

ARTÍCULO 9º. Las solicitudes de habilitación para realizar quemas controladas deberán presentarse ante el Ministerio de Desarrollo Agrario. En aquellos casos en que el inmueble y/o la zona y/o el predio donde se pretenda practicar la Quema Controlada, cuente con presencia de Bosque Nativo en los términos de la Ley N° 14.888, o bien el ambiente natural objeto de la quema cuente con presencia de ecosistemas o especies de especial interés para su conservación, integridad y funcionamiento, cómo es el caso de humedales, pastizales naturales o especies en peligro de extinción, el Ministerio de Desarrollo Agrario dará intervención al Ministerio de Ambiente previo a otorgar la habilitación. En ambos casos, las solicitudes de habilitación para realizar quemas controladas, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Informar los datos del responsable de la explotación del inmueble, zona o predio.
- b) Informar los datos del titular del dominio.
- c) Acreditar el consentimiento del titular del dominio.
- d) Acompañar la identificación del predio, zona o inmueble en el que se desarrollará la quema.
- e) Informar el objetivo de la quema y describir la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.
- f) Informar las técnicas a ser aplicadas para el encendido, control y extinción del fuego.
- g) Informar las medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.
- h) Informar fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.
- i) Acreditar el carácter en el que se solicita.
- j) Realizar el curso de capacitación que, al efecto, indique el Ministerio de Seguridad. Dichos cursos podrán ser dictados por la citada autoridad de aplicación o por organizaciones públicas o privadas, previa aprobación del programa de capacitación por parte del Ministerio de Seguridad. El Ministerio de Desarrollo Agrario establecerá los requisitos adicionales para el procedimiento de habilitación de quemas controladas.

ARTÍCULO 10º. Las autoridades que recepcen denuncias sobre producción de incendios, deberán remitir las mismas de inmediato al Ministerio de Seguridad y dar aviso urgente a las Asociaciones de Bomberos.

ARTÍCULO 11º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º. Sin reglamentar.

GLOSARIO:

A los efectos de la interpretación de la Ley N° 14.892 y su reglamentación se establece el presente glosario.

- **Comando Unificado (CU):** Parte organizacional durante el despliegue del Sistema de Comando de Incidentes, Involucra dos o más instituciones que tienen competencias técnica-legal y de jurisdicción. Ninguna pierde su autoridad y obligaciones.

- **Combustible:** En la temática de incendios de vegetación, implica todo material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, que puede arder en presencia de una fuente de ignición.

- **Cortafuego:** Faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios. La misma puede contar o no con vegetación. También conocida como faja cortafuego.

- **Incendio de interfase:** Incendio que se desarrolla en áreas de transición, entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.

- **Índice de peligrosidad:** Indicador cuantitativo y/o cualitativo del peligro de incendios.

- **Manejo de combustibles:** Práctica de reducir la carga y/o inflamabilidad de los combustibles, a través de

tratamientos con medios mecánicos, químicos o biológicos, o mediante el uso de fuego. - **Manejo del fuego:** Actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.

- **Prescripción de quema:** Documento escrito en el que se definen los objetivos de las quemas, las condiciones ambientales requeridas para el logro de los mismos y todas las tareas necesarias para su ejecución.

- **Presupresión:** Conjunto de actividades desarrolladas previo a la ocurrencia de incendios, con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de los mismos. Incluye todas las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de sistemas corta combustibles, caminos, fuentes de agua, y líneas de control.

- **Quema controlada:** Técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales, que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área acotada.

- **Quema prescrita:** Quema de vegetación dentro de un área acotada, efectuada bajo condiciones predeterminadas tales, que permitan el logro de los objetivos de manejo establecidos. - **Riesgo de incendio:** Probabilidad de que exista una fuente de ignición, ya sea por causas humanas o naturales.

-**Sistema de Comando de Incidentes (SCI):** Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar recursos asignados para lograr, efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

- **Supresión:** Todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de combate del fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.

- **Temporada de incendios:** Parte del año en la que es más probable la ocurrencia y propagación de incendios, cuyo periodo es variable de acuerdo al clima y vegetación de cada región.